

**FERNANDO MIGUEZ c/ MAURICIO MACRI - JAVIER GERARDO MILEI –
KARINA ELIZABETH MILEI - FABIAN DOMAN y OTROS s/ Art. 277 CPN:
Encubrimiento agravado CPN e Infracción a Leyes 27.5043, 24.769
Art. 2 y 7 - Ley 26.831 y LEY 26215 Art. 62,63,66,67 - Art. 307
Información Privilegiada - Art. 303 CPN: Lavado de activos - 210 y 210
bis Asociación Ilícita - - Art. 172 CPN: Estafa - Art. 174 inc. 5°
Defraudación al Estado y Art. 173 inc. 7° CPN: Administración
fraudulenta todos ellos del CPN.**

EXCELENTISIMA CAMARA FEDERAL

PROMUEVE DENUNCIA PENAL

INVOKA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

POR CORRUPCION ESTRUCTURAL

SEÑOR JUEZ FEDERAL

FERNANDO MIGUEZ DNI 11.987.726, periodista e investigador independiente, en mi calidad de presidente de la Fundación por la Paz y el Cambio Climático, inscripta en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en la Inspección General de Justicia bajo la Resolución N° 0000393/2008, con domicilio en Rivadavia 1115, 1° piso, C.A.B.A., correo electrónico fundacion.por.la.paz@gmail.com, teléfono 11-5526-1965, conjuntamente con el patrocinio de la Dra. Marcela Carmen Scotti, abogada C.P.A.C.F. T°99 F°534, CUIT 27172727706, se presentan y respetuosamente Dicen;

PREFACIO

La denuncia tiene como finalidad esclarecer la verdad cuando los hechos permiten inferir la comisión de un delito penal. La reiteración en la presentación de denuncias no constituye un acto vacío, sino un reflejo de la **gravedad institucional** que atraviesa el país, donde la corrupción afecta de manera directa al Estado, la democracia y el orden social.

Cuando, mediante el uso abusivo de un estricto rigor formal, se recurre a la elusión para discriminar la denuncia o al denunciante por su supuesta serialidad, afirmamos que ello constituye un intento vil, que podría corresponder a una complicidad silenciosa o a una indiferencia

ante la presentación de denuncias de organizaciones de la sociedad civil en busca de la verdad. Estas organizaciones tienen el deber ético, moral y jurídico de denunciar, actuando como representantes de sectores históricamente comprometidos con la defensa de los derechos civiles.

El artículo 176 del Código Procesal Penal de la Nación establece que, ante una “noticia criminis”, cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho aparentemente delictivo podrá presentar la denuncia, y esta deberá contener, “en cuanto fuere posible”, los datos y elementos disponibles. Esta cláusula, cuidadosamente introducida por el legislador, descarta cualquier exigencia excesiva de rigor formal al denunciante y subraya que el deber de investigar recae, por imperio legal, en el Ministerio Público Fiscal y el Poder Judicial.

El principio de objetividad (art. 120 CN, art. 4 Ley Orgánica del MPF) impone que toda denuncia, aun cuando no esté acompañada de prueba concluyente, reciba el tratamiento adecuado desde su inicio. Lo contrario podría interpretarse como una afectación al acceso a la justicia y, en casos reiterados, como una disfuncionalidad estructural que compromete el servicio de administración de justicia.

La doctrina internacional en derechos humanos, tal como lo ha establecido la Corte Interamericana (ej. Velásquez Rodríguez c. Honduras, 1988), señala la obligación positiva de los Estados de investigar todo hecho que presente características de delito, especialmente cuando involucra el ejercicio irregular de funciones públicas.

Este prefacio no busca impugnar a personas ni estructuras en particular, sino alertar, dentro del marco legal y respetuoso, que el incumplimiento del deber de investigar, amparado en tecnicismos o interpretaciones restrictivas, podría resultar contrario al Estado de Derecho y dañar gravemente la confianza pública en las instituciones.

La omisión estatal en áreas esenciales como salud, educación, justicia y acceso equitativo a oportunidades no puede considerarse una simple irregularidad administrativa, sino que constituye una falta grave, que adquiere mayor relevancia cuando se orienta a encubrir actos de corrupción institucionalizada.

Asimismo, los periodistas y comunicadores sociales no deben limitarse a informar, sino que tienen el deber de exponer, interpelar al poder y visibilizar las injusticias que una parte significativa de la ciudadanía no puede denunciar por sí misma. En este contexto, la serialidad de las denuncias no constituye un agravio, sino una expresión legítima del compromiso ciudadano con la verdad, la memoria, la justicia y los valores democráticos.

La denuncia es un acto de solidaridad activa y resistencia pacífica frente a la impunidad institucional por corrupción estructural.

Por ello, la afirmación de “donde hay corrupción, no hay paz” refleja no solo un lema institucional de esta Entidad, sino un principio rector de acción ciudadana y de colaboración con el servicio de justicia, debemos recordad que; “La Corrupción Mata en silencio”.

I.- OBJETO

Que vengo en los términos de lo dispuesto por el texto de los art. 174.175, 176 y concs. del C.P.P.N, entre otros a formular la presente denuncia penal a los fines que se investigue la posible comisión de los delitos del acápite “ FRAUDE y/o ADMINISTRACION FRAUDULENTE, PECULADO y/o CONCUSION su Lavado de Activos”, de los ciudadanos hoy funcionarios públicos; **MAURICIO MACRI - JAVIER GERARDO MILEI – KARINA ELIZABETH MILEI - FABIAN DOMAN y OTROS** en caso de comprobarse la comisión de alguna conducta con relevancia típica, se convoque a los responsables a rendir declaración indagatoria (art. 294 C.P.P.), se les dicte auto de procesamiento (art. 306 C.P.P.) y se eleve a la instancia del juicio oral y público (art. 346 C.P.P.).

III.- HECHOS

Lo que a continuación se relata constituye un hecho de corrupción institucional gravísimo, que ocurrió y seguirá ocurriendo si el servicio de justicia no pone énfasis en investigar al **CÁRTEL INSTITUCIONAL**, una posible **MAFIA DEL CRIMEN ORGANIZADO** compuesta por empresarios, dirigentes políticos, medios de comunicación, periodistas y funcionarios públicos de los tres poderes del Estado.

Según el informante, un ex director regional de la SIDE en EEUU, los hechos tuvieron lugar en **octubre del año 2023**, luego del resultado de las elecciones presidenciales, en las que dos espacios políticos quedaron en condiciones de ir al **ballotage** debido al empate técnico.

En ese contexto, **Javier Milei** surgía como un posible ganador de dicha elección de segundo término a la elección a la presidencia de la Nación.

Sin embargo, el expresidente **Mauricio Macri**, en una reunión con motivo de negociar algún tipo de alianza para competir en la segunda vuelta, habría formulado una oferta económica a **Javier Gerardo Milei** para que este no se presentara.

Siguiendo el relato del periodista **FABIAN DOMAN (ex integrante de la SIDE)** ante la presencia de sus compañeros **FANTINO**,

CANOSA y RIAL, los pone en conocimiento que la oferta consistía en el pago de **USD 15.000.000** para que **Milei** desistiera de participar en la compulsiva electoral “Balotaje”.

En esa oportunidad, **Milei rechazó la oferta**. La razón de ese rechazo habría sido que ya contaba con una propuesta mayor proveniente de empresarios vinculados a la obra pública y/o a contrataciones con el Estado, que **triplicaba** la oferta de Macri. Ahora bien, quienes manejan esta mafia de la corrupción sostendrán que tales negociaciones se realizaron en el marco de **aportes de campaña**, Ley 26.215 destinados a apoyar y financiar a una fuerza —la LLA de Milei— que carecía de fondos suficientes para afrontar el ballottage, sin embargo con la aceptación de los fondos mencionados se infringió la Ley en los arts. 62,63,66 y 67.

Siempre flotó en el ambiente del financiamiento de los partidos políticos la sospecha de que los fondos previstos en la Ley, en la práctica, superan hasta varias veces los montos realmente necesarios para una campaña en Argentina. Nadie fue jamás investigado por recibir aportes de campaña superiores a lo normado por la ley. La razón de ello radica en el **pago en negro** a los candidatos, fondos que no figuran en las cuentas oficiales de los partidos. Los controles y la transparencia en esta materia se sospecha se manejan discrecionalmente por la **Cámara Nacional Electoral**, que, en caso de denuncia, suele demorar más de diez años en resolver. De ese modo, la supuesta mafia -empresarios prebendarios de todos los niveles de la economía nacional y extranjera- logra siempre su objetivo: acallar, silenciar y naturalizar estas maniobras, amparándose en la figura de la “**elusión**”, como cobertura que protege y encubre la corrupción, desviando las investigaciones por los fondos o donaciones.

Sin embargo las expresiones públicas de **FABIAN DOMAN** ante terceras personas son tan graves que no pueden quedar soslayadas ni tampoco ser normalizadas mas cuando quien recibe la “COIMA” después presidirá la presidencia de la nación un antecedente de su conducta típica antijurídica culpable la comisión de delitos es reprochable penalmente, además de demostrar su proceder que carece de la probidad que se espera en el ejercicio de una función pública

En esta ocasión, sin embargo, existe una persona que, siendo ex funcionario de la **SIDE**, declaró en un ámbito público y delante de testigos que poseía esa información. En primer lugar, mencionó la oferta de Macri por **15 millones de dólares** y, en segundo término, la oferta de empresarios que la superaba al menos por el triple, lo que supondría una cifra cercana a **45 millones de dólares**.

Cabe recordar que la normativa aplicable establece **prohibiciones específicas**: * No se pueden recibir aportes de empresas

concesionarias de servicios públicos. (aunque no se los mencione se sospecha de al menos dos aportantes a la campaña Milei presidente ellos; ELSZTAIN y el Estado de Israel entre otros).

- Tampoco de gobiernos o entes públicos extranjeros, ni de Estados extranjeros. (supuesto caso del ESTADO DE ISRAEL).
- Están prohibidos los aportes de personas no identificadas.
- También los de personas imputadas por lavado de dinero u otros delitos financieros.

Asimismo, respecto de los **aportes privados permitidos**, solo pueden donar personas físicas (mayores de edad, con DNI). Se encuentran expresamente prohibidos los aportes de personas jurídicas (empresas, **ONG**, sindicatos, etc.). Los aportes tienen límites máximos y no pueden superar un determinado porcentaje del gasto autorizado para la campaña, porcentaje que varía según la elección.

En obvia alusión a la normativa vigente, no es necesario explayarse en mayores consideraciones jurídicas ya normadas, aunque debe señalarse que, en la práctica, desde hace al menos cincuenta años, tales disposiciones han carecido de control y transparencia.

En definitiva, si lo relatado por quien ejerció un cargo de dirección dentro de la SIDE en el exterior, resulta veraz (no tenemos porque no creerle) y mantiene una verosimilitud con lo sucedido que es **gravísimo** y debe dar lugar a una **investigación penal**. La misma debería identificar a los empresarios que aportaron fondos en negro, así como al candidato que, habiéndolos recibido bajo cualquier modalidad, omitió denunciarlos oportunamente.

Sobre esta información que los americanos llaman **INSIDER TRADING** (Insider Información O Material Non- Public Information) (MNPI) refiriéndose al dato en si de información reservada, quien la obtuviera tendría una ventaja ante los mercados y obtendría en si una ganancia dado que se hizo uso indebido de información privilegiada para su propio beneficio, en síntesis aportar millones de dólares a cambio de posteriormente salir electo el beneficiario de dichos fondos tiene en argentina connotaciones de MAFIA ORGANIZADA toda vez el o los empresarios (prebendarios) una vez en su posición el candidato a presidente devolvería con creces dichos aportes.

Aun del ex agente no dar nombres damos como hecho que solo en ese momento eran “TRES” los empresarios ocultos a los cual MILEI tenía como “mecenas” en obvia alusión a MACRI el cual fuera descartado y sus contrincantes en esa puja EURNEKIAN y/o ELSZTAIN.

Los ciudadanos de la República Argentina que votamos a este candidato en la segunda vuelta, transformándolo en presidente con el

26% de los votos — somos las autodenominadas y auténticas “**fuerzas del cielo**”— en el año 2023, creyendo que Milei pondría fin a la corrupción.

Hoy sin embargo vemos roto el **contrato electoral y social** fuimos **engañados en nuestra buena fe** y utilizados con fines económicos para que Milei acrecentara su patrimonio personal y no el de su espacio político la LLA.

La ciudadanía Necesita ante estos dichos de DOMAN una respuesta adecuada a la **Constitucionalidad** en la Argentina: “**El que roba, va preso, sea quien sea y tenga el padrinazgo que tenga**”. Los corruptos esa **Mafia Organizada Institucional** no tienen más cabida en esta Nación, que atraviesa el mayor latrocinio de su historia con la complicidad de funcionarios desleales que, con tal de acrecentar su patrimonio personal y el de sus familias, han convertido al Estado en un **CÁRTEL CRIMINAL**.

Conclusión:

Cualquier evasor (así lo es el que da y el que reside) en la actualidad es perseguido penalmente sin exclusiones de ningún tipo en este caso la gravedad de la oferta por ser a un candidato a presidente tendría que tomar una relevancia institucional de urgente resolución judicial penal toda vez compromete a futuro a la administración de quien a sabiendas recibe fondos para acrecentar su patrimonio personal a sabiendas que este aporte a futuro lo deberá honrar con distintas adjudicaciones de todo tipo estas emanadas desde el PEN, MILEI y su hermana KARINA quien así lo ordenarían durante su gestión al frente del gobierno nacional como lógica retribución económica (deducción ilegal de los mencionados) por los aportes en negro recibidos, cuyo reproche penal corresponde ante la presentación de esta denuncia.

Según el testimonio público de un ex director regional de la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE) en los Estados Unidos, en **octubre de 2023**, tras la primera vuelta electoral, el expresidente **Mauricio Macri** habría ofrecido al entonces candidato presidencial **Javier Gerardo Milei** la suma de **USD 15.000.000** para desistir de participar en el ballottage.

Dicha oferta habría sido rechazada por Milei, quien ya contaba con una **propuesta mayor de empresarios ligados a la obra pública y contrataciones con el Estado**, triplicando la cifra mencionada, lo que representaría un aporte ilegal de al menos **USD 45.000.000**.

Tales hechos no encuadran en aportes de campaña lícitos, sino en un **financiamiento en negro, prohibido expresamente por la Ley**

26.215, la cual veta contribuciones de empresas concesionarias de servicios públicos, personas jurídicas, Estados extranjeros, personas no identificadas e imputados por delitos financieros.

La maniobra denunciada, de comprobarse, configuraría una **asociación ilícita de carácter institucional**, integrada por dirigentes políticos, empresarios y funcionarios públicos, con el objeto de **comprar voluntades políticas, distorsionar el financiamiento electoral y consolidar una mafia organizada dentro del Estado**.

IV.- HECHOS SUBSIDIADOS

En oportunidad del programa **Conclave**, transmitido por la plataforma **Carnaval Street**, el periodista y ex agente de la SIDE, **Fabián Doman**, efectuó un relato detallado de presuntos hechos de corrupción de altísima gravedad institucional, en presencia de los periodistas **Alejandro Fantino, Jorge Rial y Viviana Canosa**, quienes escucharon, asintieron y validaron públicamente tales afirmaciones.

Lo grave y llamativo es que, pese a lo manifestado y reconocido en dicha emisión, ninguno de los intervinientes dio intervención a la justicia, incumpliendo con el deber legal previsto en el artículo 177 del Código

Procesal Penal de la Nación, que impone a todo ciudadano la obligación de denunciar la comisión de delitos de acción pública en su conocimiento.

Dicha omisión, lejos de ser inocua, podría configurar —*prima facie*— una conducta encuadrable en el artículo 277 del Código Penal (encubrimiento), al contribuir con el silencio y la inacción a obstaculizar la persecución penal de hechos de corrupción que lesionan directamente el interés público.

Cabe destacar que el programa *Conclave* se presenta a la sociedad como un espacio entre otros de investigación de casos de corrupción institucional. Sin embargo, en este episodio en particular, la denuncia se limitó al ámbito mediático sin derivar en la correspondiente instancia judicial. Surge entonces el interrogante central: **¿cuál fue el objeto y destinatario real de la denuncia periodística efectuada?** Si lo que se busca es exponer hechos gravísimos de corrupción, el único cauce idóneo es el judicial. De lo contrario, se habilita la sospecha de que la finalidad no fue la búsqueda de verdad y justicia, sino eventualmente otro interés (político, económico o mediático), ajeno al deber de denunciar y de colaborar con la justicia siendo todos periodistas profesionales no influencer inexpertos en dar información. Por lo expuesto, resulta indispensable que se investigue no sólo el contenido de las manifestaciones efectuadas por Fabian Doman, sino

también la conducta de los periodistas presentes que, al asentir y luego silenciar lo dicho, podrían haber participado de un ardid destinado a impedir el conocimiento judicial de los hechos.

V.- CALIFICACION PROVISORIA

Encubrimiento simple (art. 277, incisos 1 a 3)

Comete encubrimiento quien, **sin haber participado en el delito principal**, realiza actos destinados a:

Ayudar al autor a eludir investigaciones o sustraerse de la justicia.

Ocultar, alterar o inutilizar pruebas.

Guardar u ocultar bienes provenientes de un delito. (Pena: **6 meses a 3 años de prisión**).

Encubrimiento agravado (art. 277, último párrafo)

El encubrimiento se **agrava** cuando:

El hecho precedente es un **delito especialmente grave** (ej. delito doloso reprimido con pena privativa de libertad superior a tres años).

El autor del encubrimiento es funcionario público (abuso de autoridad).

Existe ánimo de lucro (*si recibe dinero u otro beneficio por encubrir*).

(Pena agravada: **1 a 6 años de prisión**). Obviamente ello es una maniobra de Obstrucción a la Justicia también.

Evasión agravada (art. 2 y 7, Ley 24.769) – Grandes evasores

Se configura cuando: El monto evadido en un ejercicio anual **supere \$15 millones** (monto actualizado por Ley 27.430). Se utilicen **interpuestas personas**, sociedades pantalla o mecanismos de ocultamiento. Se obtenga un **beneficio indebido superior al 10% de la obligación tributaria**. **Pena: prisión de 3 años y 6 meses a 9 años.**

Régimen agravado de responsables (art. 14 y 15, Ley 24.769)

Si se comprueba la sospechada participación de Sergio Eduardo Elsztain los Directores, gerentes, administradores y representantes legales de sociedades responden personalmente por los delitos de evasión si los consintieron o no evitaron su comisión. Ante sospechas de fondos de IFIS / IFISA / IFIS LIMITED constituidas en Bermudas, Uruguay y BVI controlantes de CRESUD S.A.C.I.F Y A (CRESUD) /IRSA /

BRASIL AGRO / BANCO HIPOTECARIO S.A. / AUSTRAL GOLD LIMITED / CHELLINGER GOLD entre otras empresas de donde se originarían los fondos dinerarios cuyo pago sería objeto JAVIER GERARDO MILEI y hermana. Lo mismo sucedería de comprobarse la sospecha de envió de fondos desde Israel hacia Milei en sociedades Off Shore en ese País.

Otras figuras relevantes

Apropiación indebida de tributos (art. 6, Ley 24.769): retener y no ingresar impuestos (ej. IVA o aportes previsionales).

Asociación ilícita tributaria (art. 15 bis, Ley 24.769): tres o más personas que se organizan para cometer delitos tributarios → pena de **5 a 10 años de prisión**.

VI.- MANIFIESTA

Por las características del delito de Corrupción, de los sospechados e implicados, ante la advertencia de la publicación del Libro titulado **“La Mafia Judía en Argentina”** cuyo autor es Fabian Spollanky que me pone en conocimiento posibles de prácticas criminales de ciudadanos vinculados con esta denuncia **Digo:**

Mis ideas y mi pasión por el País son incompatibles con el suicidio, hago constar que bajo ningún concepto pienso en suicidarme. Quiero vivir. Amo la vida. Deseo un país y un mundo mejores. Quiero a mi esposa y mis hijos como nadie, espero de mis nietos, verlos crecer. Además, me cuido en la calle para evitar accidentes, me cuido y prevengo por seguridad en especial evitar un robo aparente o un homicidio preterintencional. Soy respetuoso de las normas de tránsito, camino atento y con precaución en la vía pública. Si me sucede algo en lo personal o físico (extensivo a mis seres queridos) abogados, colaboradores, testigos y demás personas vinculadas a esta denuncia, en especial al equipo personal de la auditoria de la Entidad o en pos de alguna denuncia donde se me acuse por denuncia maliciosa se me intente extorsionar en cualquier fuero judicial, es decir, se me arme un causa penal sin pruebas ni testigos reales como represalia que conllevaría a disciplinarme para así yo haga silencio de los hechos de corrupción institucionalizada en manos del crimen organizado de los funcionarios desleales de la función pública y/o Autoridades Nacionales de lo cual se me pone en conocimiento por artículos periodísticos o a través de personas fortuitas fuentes de información confidenciales que me lo hacen saber de forma anónima en ocasiones, más aún se invente o se arme una causa judicial en mi contra en

cualquiera de los fueros es un intento vil para desvirtuar los términos reales de mi denuncia. Si esto sucede fue encargado por algunos de mis denunciados en el supuesto caso de Eduardo Sergio Elsztain y/o Javier Gerardo Milei y/o Karina Milei Y/O Mauricio Macri entre otros denunciados en la presente, sus jefes político y/o sus sicarios personal orgánico e inorgánico de la SIDE a las órdenes de Santiago Caputo que sin dudas creen ser la mejor solución y así silenciarme al igual que dicen pasaría con los integrantes del Consejo de Administración de la Fundación, La presente refiere nuestro temor hacia el resguardo físico y personal toda vez tenemos comprobado por la actuación de las guerrillas digitales de la LLA que ante cualquier divergencia de tenor ideológico o denuncia en su contra pudieran lesionar nuestra integridad física y personal aun ser asesinados. Recae en todos los mencionados en este párrafo con única y expresa responsabilidad Criminal.

VI.- PETITORIO

Por todo lo expuesto, y con fundamento en lo normado por los artículos 174,175 y 176 del Código Procesal Penal de la Nación y los principios constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos,

solicito:

1.- Que tenga la denuncia por presentada y acreditada la personería jurídica de la Entidad, se dé curso a la presente denuncia en los del art. 180 y se proceda a la investigación correspondiente, conforme al deber de objetividad que impone el Ministerio Público Fiscal y el Poder Judicial. Asimismo acreditada la personería jurídica de la entidad.

2.- Que se adopten las medidas necesarias para asegurar la investigación de los hechos denunciados, en tanto estos revisten características de delito complejo de lavado de activos supra nacional, y para garantizar que dicha investigación no se vea afectada por posibles conflictos de interés o irregularidades en la aplicación de la ley.

3.- Que se dé publicidad de la Causa y las decisiones adoptadas, a fin de preservar la **transparencia del proceso y fortalecer la confianza** pública en las instituciones encargadas de la administración de justicia.

Que, en su caso, se proceda a la eventual elevación de la denuncia ante los órganos judiciales competentes y se tomen las medidas cautelares necesarias, se convoque a los responsables a rendir declaración indagatoria (art. 294 C.P.P.), se les dicte auto de procesamiento (art. 306 C.P.P.) y se eleve a la instancia del juicio oral y público (art. 346 C.P.P.).

4.- Evitar evitar cualquier obstaculización del proceso judicial. Todo ello, con la finalidad de asegurar la reparación integral de los derechos afectados y el establecimiento de responsabilidades, en el marco de la legalidad vigente. Solicito de manera preventiva durante el tiempo que dure esta investigación penal el Bloque de la CUIT de los denunciados incluyendo las empresas mencionadas como garantía de la transparencia de dichas actuaciones para impedir posibles obstrucciones al amparo por la disparidad de armas y para encubrir delitos.

5.- Se me llame urgentemente a ratificar la denuncia, haciendo referencia hacer reserva caso federal.

6.- Solicitar al canal de STRIMER CARNAVAL en su envío CONCLAVE el material en crudo de dicha emisión donde DOMAN hace público los hechos, al ser un canal en You Tube y ser su emisión las 24 horas no podemos precisar fecha y hora.

Que la Virgen de Medujorge **Reina de la Paz** guarde y proteja la actuación del servicio de justicia en los actuados así rezamos por ellos.

PROVEER LO QUE PIDO

ES JUSTO

LA CORRUPCION MATA EN SILENCIO


FERNANDO MIGUEZ
MATR. 245. Nº 18.915


DANIELA SCOTTI
MATR. 245. Nº 18.915

